

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 159-11 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora María Díaz, mediante el cual el primero vende a la segunda el apartamento No. 204, edificio No. 61-C, Proyecto Habitacional Hainamosa, Distrito Nacional. G. O. No. 10626 del 15 de julio de 2011.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 159-11

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y la señora **MARIA DIAZ**, representada por el señor **Nelson Geovanny Aquino Báez**.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 27 de marzo del año 2007, mediante la cual se extiende el rango de metraje cuadrado para reconocimiento y sanción de los contratos de terrenos comprendidos entre quinientos uno (501) hasta mil (1000) metros cuadrados.

R E S U E L V E:

UNICO APROBAR El contrato de venta entre el Estado dominicano y la señora **MARIA DIAZ**, representada por el señor **Nelson Geovanny Aquino Báez**, el apartamento No.204, edificio No.61-C, construido de blocks y concreto ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$47,000.00, suscrito en fecha 1 de febrero del año 1990; y su adendum de fecha 9 de diciembre del año 2004, por medio cual se actualiza el monto original a la suma de RD\$138,048.40, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO No.1268

ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero,

portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provista del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.____ de la calle ____ de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápíte No.471, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**, de una parte y de la otra parte el señor (a) **MARIA DIAZ**, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula Identificación Personal No.156463 Serie 1ra, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provista del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle ____ de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**:

HA COVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, **AL COMPRADOR**, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No. 204, edificio No. 61-C, construido de blocks y concreto ubicado en el Proyecto "HAINAMOSA", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: **cuarentisiete mil pesos oro** (RD\$47.000,00), que **EL COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: RD\$10.000,00 (DIEZ MIL PESOS ORO) como pago inicial, pagados mediante recibo No. 1173 de fecha s/n, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General, y el resto, o sea, la suma de RD\$37.000,00 (TRENTISIETE MIL PESOS ORO), en mensualidades consecutivas a razón de RD\$75.00 (SETENTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar al **COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días a partir de la fecha de notificación para que efectué dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ningunos de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición, para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$ 20,000.000, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al **COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al **VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

- a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
- b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requieren el traslado para la curación.
- c) Notaria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el **VENDEDOR**, deducción hecha de los valores adeudados por el **COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR**, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el **COMPRADOR**, hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el **VENDEDOR**. Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá al **COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana al primer (1er.) día del mes de febrero del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA

Capitán de Navío, M. de G.

Administrados General de Bienes Nacionales

VENDEDOR

MARIA DIAZ

COMPRADORA

YO, LIC. BEATRIZ SANTAELLA PICHARDO, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, Capitán de Navío, M. de G. y MARIA DIAZ** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana al primer (1er.) día del mes de febrero del año mil novecientos noventa (1990).

LIC. BEATRIZ SANTAELLA PICHARDO
NOTARIO PÚBLICO

ADENDUM DE CONTRATO

ENTRE: De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832 de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor **ARISTIPO VIDAL**, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0012010-4, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes de esta ciudad, quien actúa en virtud del poder conferido por el Señor Presidente de la República en fecha 17 de julio del año 1989 y del Decreto No.452-02, de fecha 20 de junio del año 2002, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará **LA PRIMERA PARTE** o por su propio nombre, y de la otra parte, la señora **MARIA DIAZ**, dominicana, nacionalizada norteamericana, mayor de edad, soltera, portadora del pasaporte No.206045660, domiciliada y residente en el apartamento No. 204, edificio No.61, del Proyecto Habitacional “Hainamosa”, de esta ciudad, quien está debidamente representada por el señor **NELSON GEOVANNY AQUINO BAEZ**, soltero,

abogado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0081096-9, domiciliado y residente en la calle Oeste casa No.03, del sector La Castellana, de esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que mediante poder de fecha 17 de julio del año 1989, el Presidente de la República autorizó al Administrador General de Bienes Nacionales vender a la señora **MARIA DIAZ**, el apartamento No. 204, edificio No. 61, Tipo C, del Proyecto Habitacional “Hainamosa”, de esta ciudad.

POR CUANTO: A que en fecha 1ro. de febrero del año 1990, **EL ESTADO DOMINICANO** debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, suscribió un contrato de venta con la señora **MARIA DIAZ**, mediante el cual le vendió el inmueble antes señalado.

POR CUANTO: A que en el contrato antes mencionado se cometió un error material consistente en que se estableció el número del apartamento como **203**, cuando lo correcto es **204**.

POR CUANTO: A que el precio de venta en el referido poder fue fijado en la suma de: CUARENTA Y SIETE MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100(RD\$47,000.00), cuyo valor actualizado a la fecha ascendió a la suma de: CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 40/100(RD\$ 138,048.40), de los cuales **LA SEGUNDA PARTE** pagó la suma de: VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100(RD\$23,500.00) y la diferencia del precio de venta quedó exonerada conforme lo que establece el Artículo 4 del Decreto No. 452-02 de fecha 20 de junio del año 2002.

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente contrato, las partes de manera libre y voluntaria.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: LAS PARTES, por medio del presente acto, sustituyen el Artículo Segundo del contrato No.1268, de fecha 1ro. de febrero del año 1990, mediante el cual el Estado dominicano vendió a la señora **MARIA DIAZ**, el apartamento No.204, edificio No.61, Tipo C, del Proyecto Habitacional “Hainamosa”, de esta ciudad, en la suma de: CUARENTA Y SIETE MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100.(RD\$47,000.00), cuyo valor actualizado a la fecha ascendió a la suma de: CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 40/100.(RD\$138,048.40), estableciéndose que la diferencia pendiente de pago a la fecha quedó exonerada en virtud del Artículo 4 del Decreto No. 452-02 de fecha 20 de junio del año 2002, por lo que por medio del presente documento **LA PRIMER PARTE**, otorga formal recibo de descargo y finiquito legal a favor de **LA SEGUNDA PARTE**.

PARRAFO: LAS PARTES por medio del presente acto corrigen el error material cometido en el contrato de referencia en el sentido de que donde dice que el apartamento es **203**, debe leerse **204**.

SEGUNDO: LA SEGUNDA PARTE se compromete y obliga a habitar con su familia exclusivamente, el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días siguientes a la firma del presente acto, no pudiendo alquilarlo en ningún tiempo, debiendo mantenerlo en perfecto estado de conservación, quedando a sus expensas los gastos de mantenimiento, pintura, reparación, energía eléctrica, agua, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso **LA PRIMERA PARTE** puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención judicial, bastando la sola intimación y puesta en mora por acto de aguacil para que se cumplan los referidos gastos y se realicen las reparaciones necesarias; en caso de que **LA SEGUNDA PARTE** no obtempere al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido automáticamente, sin intervención judicial.

TERCERO: LAS PARTES reconocen que presente adendum forma parte integral del contrato de venta suscrito entre ambas, en fecha 1ro. de febrero del año 1990.

CUARTO: El presente adendum deberá ser sometido al Congreso Nacional conjuntamente con el contrato para su aprobación, en virtud del Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución.

QUINTO: para los fines del presente contrato **LA PRIMERA PARTE** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **LA SEGUNDA PARTE** en el domicilio indicado anteriormente, y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar donde se encuentre el inmueble.

SEXTO: para todo lo no previsto en el presente contrato las partes se remiten a las disposiciones del derecho común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2004).

POR LA PRIMERA PARTE
EL ESTADO DOMINICANO

ARISTIPO VIDAL
Administrador General
Bienes Nacionales

POR LA SEGUNDA PARTE
MARIA DIAZ

NELSON GEOVANNY AQUINO BAEZ
Apoderado

YO, DR ALFREDO ALB. PAULINO ADAMES Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: **ARISTIPO**

VIDAL Y NELSON GEOVANNY AQUINO BAEZ, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dársele a las misma entera fe y crédito. En la ciudad de santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2004).

DR. ALFREDO ALB. PAULINO ADAMES
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de abril del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Félix Antonio Castillo Rodríguez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 160-11 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Elena del Carmen Frías E., en virtud del cual el primero transfiere, en calidad de venta a la segunda, el apartamento No. 301, edificio No. 82-C, Proyecto Habitacional Hainamosa, Distrito Nacional. G. O. No. 10626 del 15 de julio de 2011.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 160-11

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y la señora **ELENA DEL CARMEN FRIAS E.**

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 27 de marzo del año 2007, mediante la cual se extiende el rango de metraje cuadrado para conocimiento y sanción de los contratos de terrenos comprendidos entre quinientos uno (501) hasta mil (1000) metros cuadrados.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y la señora **ELENA DEL CARMEN FRIAS E.**, el apartamento marcado con el No.301, correspondiente al edificio No. 82-C, construido de blocks y concreto, localizado en el Proyecto de “Hainamosa”, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$47,000.00, suscrito en fecha 6 de marzo del año 1990, que copiado a la letra dice así:

ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. **43858 Serie 54**, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provisto del Carnet del Registro Electoral No. _____, domiciliado y residente en la casa No. _____ de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio del 1989, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se determinará **EL**